

# UNIVERSIDAD DEL SURESTE

## COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS

15 DE MAYO DEL 2020

LIC. CULEBRO GOMEZ MONICA ELIZABETH  
(CATEDRATICA)

FAJARDO CORDOVA MERCEDES LILLIBETH  
(ALUMNA)

LICENCIATURA EN DERECHO

MATERIA: CLINICA PROCESAL MERCANTIL

CLINICA  
PROCESAL  
MERCANTIL

**DERECHO MERCANTIL** Es el conjunto de normas relativas a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y a las relaciones  
Es el conjunto de normas coercibles que regulan la Intermediación entre los bienes.

**SUJETOS** los que producen y los que consumen dichos bienes y servicios.

**OBJETO** bienes y servicios

**LEYES MERCANTILES GENERALES Y ESPECIALES** son incorrectos, ya que en nuestro sistema las leyes no son especiales, sino especializadas en alguna materia. Por lo cual, en materia mercantil, lo acertado es llamar especializada a la legislación que se desprendió del código de comercio, sin olvidar que una característica inherente a toda disposición emanada del Poder Legislativo es la generalidad.

**DERECHO PROCESAL MERCANTIL** El Derecho Procesal es aquel conjunto de normas del Derecho objetivo que regula el proceso, es decir, que regula los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso. Así, el objeto del Derecho Procesal es el proceso. debe de verse, estudiarse y analizarse como una ciencia, puesto que su origen surgió de una especialización de la aplicación del derecho por los mercaderes.

**JUICIO ORAL MERCANTIL** es un Juicio Mixto, toda vez que la demanda, la contestación, la reconvencción, la con testación a la reconvencción se formulan por escrito, se establecen los mismos principios que el juicio oral civil y penal que son; oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

**ORALIDAD** el intercambio verbal de las ideas, cuya finalidad es que en los juicios de viva voz se escuchen los argumentos de las partes.

**INMEDIACION** Consiste en que el juez debe estar presente en todas las audiencias, pero su presencia no debe ser remota, sino física y directa.

**PRINCIPIOS DEL JUICIO MERCANTIL** \*Oralidad \* Inmediación \* Igualdad de las partes \* Publicidad  
\*Continuidad \* Contradicción \* Concentración

**TRAMITACION DEL PROCESO ORAL MERCANTIL** se establece a través de la cuantía indicada en el artículo 1339 del código de comercio, la cantidad que se indica en ese artículo se refiere a la suerte principal, sin que sean tomados en cuenta intereses y demás accesorios a fecha de la interposición de la demanda.

**FIJACION DE LA LITIS** Se emite por reunir los requisitos formales de la demanda. La autoridad judicial ordena la notificación personal del auto, emplazar al demandado y correrle traslado de la demanda instaurada en su contra.

**PARTE DEMANDADA** tiene un plazo que concede la norma jurídica para dar contestación a la demanda; oponer excepciones y defensas y en su caso de ser procedente la reconvencción o contrademanda.

**REQUISITOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA.** \*los datos de identificación del proceso \*autoridad que emplazó \*oponer excepciones y defensas \*proemio \*Pruebas \*Medida provisional ETC.

**NOTIFICACIONES** será notificado únicamente el emplazamiento. Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales. En la práctica se han notificado personalmente, además: (Artículo 309 Fracción III del Código Federal de Procedimientos civiles).

**ADMISICON DE LA DEMANDA** el juez ordenará emplazar al demandado corriéndole traslado con la copia de la misma y de los documentos acompañados, a fin de que dentro del plazo de nueve días, entregue su contestación por escrito.

**EMPLAZAMIENTO** { A quien debe buscarse: Interesado su representante, mandatario o procurador.

**REQUISITOS DE LA CEDULA** { \* Fecha y hora en que se entrega; \* Clase de procedimiento \* - Nombres y apellidos de las partes \* - Juez o tribunal que manda a practicar la diligencia \* Transcripción de la determinación. ETC.

**REVISION OFICIOSA DE EMPLAZAMIENTO** { El juez examinará, escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad, si el emplazamiento fue practicado al demandado en forma legal. Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo.

**CONTESTACION DE DEMANDA** { Nueve días para contestar Las excepciones, cualquiera que sea su naturaleza, se deben hacer valer en la contestación Solo se pueden hacer valer después, las excepciones supervinientes. Con la contestación se da vista a la actora por tres días para el desahogo de una vista.

**RECONVENCION** { El demandado, al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvención. Si se admite por el juez: Se correrá traslado a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Del escrito de la contestación a la reconvención, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que se desahogue la vista de la misma.

**ALLANAMIENTO** { El demandado podrá allanarse a la demanda; en este caso el juez citará a las partes a la audiencia de juicio, que tendrá verificativo en un plazo no mayor de diez días, en la que se dictará la sentencia respectiva.

**AUDIENCIA PRELIMINAR** { La audiencia preliminar tiene por objeto, Depurar el procedimiento; Conciliar a las partes por medio del Juez; Fijar acuerdos sobre hechos no controvertidos; Fijar acuerdos probatorios; • Admitir pruebas; y Citar para la audiencia de juicio.

**DEPURACION DEL PROCEDIMIENTO** { Declara iniciada la etapa relativa a la depuración del proceso SECRETARIO: Da cuenta del carácter con el que comparecen las partes JUEZ: Estudia la legitimación procesal y solicita al secretario dé cuenta de las excepciones procesales SECRETARIO: Da cuenta de que sí se opusieron o no se opusieron excepciones Procesales.

**DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA** { Desahogo de pruebas debidamente preparadas; 2.- En pruebas que no estén debidamente preparadas, el juez hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar; Y 3.- o suspenderá ni diferirá la audiencia por falta de preparación o desahogo de pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**PRUEBAS** { Deben ofrecerse en los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención o en el desahogo de la vista de las mismas. Deben ser permitidas por la ley, deben referirse a los puntos controvertidos y expresarán con claridad el hecho o los hechos que se pretenden probar. Son admisibles: Confesional, testimonial, pericial, documental ETC.

**CONFECIONAL** { Preparación de la prueba Pliego de posiciones, debe exhibirse en sobre cerrado el cual se guardará en los secretos del juzgado. El oferente debe exhibirlas antes de la audiencia.

## TESTIMONIAL

- Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar.
- Son procedentes los testimonios que no sean sobre hechos imposibles.

## DESAHOGO

- Reprograma su desahogo, pero si agotados los medios de apremio y el testigo no se presenta, ésta se declara desierta. Si el domicilio del testigo es inexacto o se comprueba que se solicitó su citación tan solo para retardar el procedimiento, se multa al oferente a favor de su contraparte; además, se puede denunciar falsedad.

## PERICIAL

- El perito debe tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria; de no ser necesario, tener conocimientos especiales en ellos. Procedencia: Cuando se requieran conocimientos especiales Señalar nombre, apellido y domicilio. Señalar la clase de pericial

## INSPECCION

- Se practica a petición de parte o de oficio en día lugar y hora señalada ex profeso. Pueden acudir: abogados, partes, peritos y testigos. Al realizarse se levantará un acta firmada por quienes concurran, asentando los puntos que lo hayan provocado, observaciones, declaración de peritos y todo lo que el juez considere necesario.

## ALEGATOS

- 1.- Se concede el uso de la palabra por una vez a cada parte, a fin de que formulen alegatos; 2.- El juez declara visto el asunto y cita a las partes para la celebración de la audiencia; 3.- La audiencia se celebrará dentro de los 10 días siguientes y en ella se dictará la sentencia. El juez declara iniciada la etapa de alegatos.

## EJECUCION DE LA SENTENCIA

- Fundamento legal artículos 1346 a 1348 del Código de Comercio. Debe ejecutarla el Juez que dicta la sentencia en primera instancia. En caso de no haber bienes embargados, Se procederá al embargo.

## INCIDENTES EN EL PROCESO

### ORAL MERCANTIL

- Los incidentes promovidos en alguna audiencia que requieran pruebas, de ser procedente su admisión, se desahogarán en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchará los alegatos de las partes Las cuestiones que no tienen reguladas tramitaciones especiales podrán promoverse oralmente en las audiencias y no las suspenderán.